



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N.º 103

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 2023-00088-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800037800-8
Demandado: MARÍA BOLAÑOS BOLAÑOS C.C. No 27.274.299

Timbío Cauca, veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante allega notificación personal fallida advirtiendo que la demandada no reside en el lugar indicado como su residencia desconociendo otro lugar donde pueda surtirse la notificación personal y en consecuencia, solicita el emplazamiento de la señora MARIA BOLAÑOS BOLAÑOS, Así las cosas, entendiéndose bajo gravedad de juramento que la parte demandante ignora otra dirección donde la parte demandada, pueda ser notificada; el Despacho estima, que lo solicitado se ajusta a lo consagrado en el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que habrá de Despacharse favorablemente; procediéndose al emplazamiento de la demandada prenombrada, en los términos legales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso la constancia de entrega fallida de la notificación personal realizada por la apoderada demandante a la señora MARIA BOLAÑOS BOLAÑOS.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la parte demandada MARIA BOLAÑOS BOLAÑOS, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G del P y en armonía con el artículo 10 de la 2213 de 2022.

Para el efecto se realizará la publicación por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar el día domingo, o en radiodifusora con sintonía en la región, en el horario de la 6 Am. Hasta las 11 Pm para evitar posibles nulidades en razón a la zona geográfica; lo mismo que su inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas de la página Web del Consejo Superior de la Judicatura conforme lo dispone la ley 2213 de 13 de junio de 2022. Cumplido lo anterior se designará Curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 18 del 28 de febrero de 2024